



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0109

Obren en autos las respuestas emitidas por la Unidad de Víctimas, por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y por la Agencia Nacional de Tierras (archivos 23, 24, 27 y 30), las cuales serán tenidas en cuenta para los efectos pertinentes.

De otro lado, adviértase que los reclamantes instalaron las vallas de que trata el artículo 375 del C.G.P. en los fundos, objeto de pertenencia (archivo 29).

Sin embargo, a fin de poder avanzar en este asunto, es necesario **requerir** a la abogada de los gestores, pues no ha cumplido con la carga de sufragar los gastos que acarrea la inscripción de la demanda, según se desprende de la nota devolutiva allegada por la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 26), motivo por el que esta Judicatura la insta a dar observancia a dicho aspecto, so pena de dar por concluido este trámite mediante la figura del desistimiento tácito (art.317 *ibid*) y, por lo tanto, se le otorga el término de treinta (30) días para ello.

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	18/01/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
005	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	